



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDespacho  
Viceministerial de  
Gestión PedagógicaDirección General  
de Desarrollo  
DocenteDirección de  
Evaluación Docente

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**INFORME N.º 00410-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED**

A : **CARLOS MIGUEL VENTURINI CAMARENA**  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DOCENTE

De : **PILAR AVILA DE LA CRUZ**  
Coordinadora de Asesoría Legal y Atención al Docente

**JAMIL RAUL SIABALA VALER**  
Coordinador (e) de Planificación y presupuesto

Asunto : EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN CARGOS DIRECTIVOS DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACIÓN Y UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 2025-2026, EN EL MARCO DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LA LEY N.º 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

Referencia : a) Documento S/N  
(Expediente N.º MPD2026-EXT-0427621 de fecha 24 de abril de 2026)  
b) Carta N.º 001-2026-DREP/COM.  
(Expediente N.º MPD2026-EXT-0407213 de fecha 17 de abril de 2026)  
c) Carta N.º 002-2026-DREP/COM.  
(Expediente N.º MPD2026-EXT-0419863 de fecha 22 de abril de 2026)  
d) Carta N.º 003-2026-DREP/COM.  
(Expediente N.º MPD2026-EXT-0433427 de fecha 27 de abril de 2026)  
e) Carta N.º 004-2026-DREP/COM.  
(Expediente N.º MPD2026-EXT-0435491 de fecha 28 de abril de 2026)  
f) Oficio N.º 000249-2026-GRP/GR PUNO  
(Expediente N.º MPD2026-EXT-0427729 de fecha 24 de abril de 2026)  
g) Carta N.º 005-2026-DREP/COM.  
(Expediente N.º MPD2026-EXT-0439330 de fecha 29 de abril de 2026)  
h) Oficio N.º 000273-2026-GRP/GR PUNO  
(Expediente N.º MPD2026-EXT-450401 de fecha 04 de mayo de 2026)  
i) Documento S/N  
(Expediente N.º MPD2026-EXT-447610 de fecha 04 de mayo de 2026)  
(Expediente N.º MPD2026-EXT-447622 de fecha 04 de mayo de 2026)

Fecha : Lima, 04 de mayo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al asunto del rubro y a los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Por medio del documento a) de la referencia de fecha 24 de abril de 2026, la señora Norka Belinda Ccori Toro, Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) El Collao formula una queja por defecto de tramitación ante la Dirección de Evaluación Docente (DIED) contra el Comité de Evaluación de la jurisdicción de Puno, señalando el incumplimiento en la publicación de sus resultados preliminares conforme al cronograma de la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local 2025-2026, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial<sup>1</sup> (en adelante,

**EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0447610 CLAVE: 58E3AD**

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Despacho  
Viceministerial de  
Gestión Pedagógica

Dirección General  
de Desarrollo  
Docente

Dirección de  
Evaluación Docente

Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de DRE y UGEL 2025-2026) y solicita a la DIED lo siguiente:

- *Se publique mi resultado primigenio, sin modificaciones posteriores.*
- *Se me otorgue copias de todas las calificaciones individuales por cada dimensión y el sustento para ello.*
- *Se disponga el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar a los responsables.*

- 1.2 Asimismo, solicita que el Comité de Evaluación rectifique su actuación, proceda a la suscripción unánime de las actas y cumpla con informar los errores advertidos a la instancia superior para la habilitación del aplicativo dentro de los plazos establecidos, garantizando el debido proceso administrativo, conforme con lo establecido en el numeral 5.1.4.31 de la Norma Técnica que regula la evaluación en referencia. Además, manifiesta que ha tomado conocimiento de que mediante Oficio N° 00488-2026-MINEDU/VMGPO-DIGEDD-DIED de fecha 20 de abril del 2026, el Comité de Evaluación pretende modificar los resultados inicialmente obtenidos lo que, en aras de los principios de transparencia y meritocracia, no puede accederse, por lo que presenta oposición a dichas modificaciones, que no se sustenten en criterios objetivos y legales, de persistir en ello se verá obligada a interponer las acciones penales, constitucionales y administrativas que correspondan.
- 1.3 Por otro lado, mediante los documentos b) y c) de la referencia, el señor Félix Rodríguez Quispe y Fredy Paredes Astrulla integrantes del Comité de Evaluación de la UGEL El Collao solicitaron a la DIED la apertura del aplicativo de evaluación, alegando la existencia de errores en el proceso de tabulación y consolidación de resultados de la encuesta aplicada a usuarios.
- 1.4 En atención al documento b) de la referencia, esta Dirección le informó al Comité de Evaluación, mediante Oficio N° 0488-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de fecha 20 de abril de 2026, que el pedido no cumplía con los requisitos establecidos en la Norma Técnica, debido al insuficiente sustento, la ausencia de precisión sobre la incidencia del presunto error en la calificación registrada y el incumplimiento del procedimiento previsto en el numeral 5.1.4.29 de la Norma Técnica, al no haber sido canalizado a través de la instancia superior correspondiente.
- 1.5 Posteriormente, en atención al documento c) de la referencia (reiterativo del documento b) la DIED, mediante el Oficio N° 00508-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de fecha 23 de abril de 2026, volvió a informar a los integrantes del Comité de Evaluación que la solicitud de habilitación del aplicativo no cumplía con los requisitos establecidos en el numeral 5.1.4.29 de la Norma Técnica, al no haber sido canalizada por la instancia superior competente, información que fue detallada en el Oficio N° 0488-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, además se le informó que carecía de motivación y que la solicitud no contaba con la suscripción de todos los integrantes del Comité de Evaluación; ello, pese a que en esta oportunidad se incorporaba como sustento un acta de fecha 22 de abril de 2026, en la que se consignaba la supuesta participación del Director de la DIED (situación que no ocurrió), en una reunión sobre la materia.
- 1.6 Por otro lado, mediante el documento d) de la referencia los señores Félix Rodríguez Quispe y Fredy Paredes Astrulla integrantes del Comité de Evaluación de la UGEL El Collao, reiteran su pedido de rectificación del error involuntario en el procesamiento de la data de los instrumentos de evaluación a su cargo y vuelven a solicitar la apertura del aplicativo, a fin de corregir los errores antes mencionados. Asimismo, en el documento de la referencia se advierte que el tercer integrante del Comité de Evaluación, el señor

<sup>1</sup> Aprobada y convocada mediante la Resolución Viceministerial N.º 120-2025-MINEDU.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0447610

CLAVE: 58E3AD

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



Pedro Iván Alarcón Mandujano, no está de acuerdo con la solicitud de apertura de aplicativo, en tanto no cuenta con acceso a la totalidad de las fichas de evaluación que le permitan efectuar una revisión personal, adicionalmente manifiesta que lo que pretenden hacer se encuentra fuera de los plazos establecidos; en ese sentido, precisa que no avala la modificación de las calificaciones ni el sustento de la solicitud planteada. La información señalada consta en el acta de fecha 27 de abril de 2026.

- 1.7 Asimismo, mediante el documento e) de la referencia, el señor Félix Rodríguez Quispe y Fredy Paredes Astrulla, integrantes del Comité de Evaluación remiten información complementaria a fin de subsanar las observaciones formuladas por esta Dirección, señalando que realizaron la revisión del proceso de tabulación y consolidación de resultados, identificando y corrigiendo errores de carácter material; asimismo, adjuntan documentación sustentatoria de la incidencia detectada en la calificación registrada y comunican la rectificación del acta previamente remitida, precisando la participación de todos los integrantes del Comité. No obstante, de la revisión del mencionado documento se advierte que uno de sus integrantes, el señor Pedro Iván Alarcón Mandujano manifestó que su participación se limitó a la toma de conocimiento de la información presentada, señalando que no le es posible validar la modificación de los resultados solicitada por los señores Félix Rodríguez Quispe y Fredy Paredes Astrulla, en tanto no cuenta con la información que forma parte de la evaluación de la Directora de la UGEL El Collao, que le permita efectuar una valoración de la calificación cuestionada.
- 1.8 Por otro lado, mediante el documento f) de la referencia, el Gobierno Regional (GORE) de Puno, informa al Ministerio de Educación (Minedu) sobre la existencia de observaciones en el proceso de Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de DRE y UGEL 2025-2026, en las UGEL de su región, entre ellas, la UGEL Carabaya y El Collao, señalando inconsistencias en la aplicación de los instrumentos de evaluación, particularmente en las encuestas aplicadas. En ese sentido, advierte que dichas situaciones podrían afectar la objetividad de los resultados del proceso de evaluación, por lo que solicita la verificación de los hechos y la adopción de las acciones correspondientes, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad y debido proceso.
- 1.9 Mediante el Sistema de Información de Apoyo a la Administración Documental y de Archivo con Firma Digital (E-SINAD), la Mesa de Partes del Minedu remitió el expediente f) de la referencia al Despacho Ministerial, este a su vez lo remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica (VMGP). Posteriormente, a través del E-SINAD el despacho de VMGP remite el expediente a la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD) por encontrarse en el marco de sus competencias y, ésta última Dirección lo remite a la DIED para su evaluación y atención.
- 1.10 Mediante el documento de la referencia g), el mismo que también ha sido remitido por correo electrónico de fecha 29 de abril del 2026, el Presidente del Comité de Evaluación de la DRE Puno a cargo de la evaluación de la Directora de la UGEL El Collao, el señor Félix Rodríguez Quispe solicita a la DIED la publicación de los resultados preliminares de mencionada directora, argumentando que se encuentran próximos a culminar con la actividad de reclamos, por lo que la publicación oportuna de dichos resultados permitirá garantizar el debido proceso, transparencia y el derecho de la interesada a formular reclamo.
- 1.11 Por otro lado, con el documento h) de la referencia, el Gobernador del GORE de Puno, señor Richard Hanco Soncco, solicita la publicación de los resultados preliminares de la evaluación del desempeño de la directora de la UGEL El Collao, señalando que los plazos establecidos para el proceso de presentación de reclamos se encuentran próximos a precluir. En ese sentido, precisa que la publicación oportuna de dichos

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0447610

CLAVE: 58E3AD

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



resultados permitirá garantizar el debido proceso, la transparencia y el derecho de los interesados a formular los reclamos correspondientes dentro del plazo previsto.

- 1.12 Mediante el documento i) de la referencia, la señora Norka Belinda Ccori Toro, en su condición de directora de la UGEL El Collao y directiva evaluado en el proceso de Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de DRE y UGEL 2025–2026, presenta un escrito dirigido a la DIED mediante el cual formula diversos requerimientos vinculados a su evaluación, tales como la publicación de su resultado preliminar, el acceso a la totalidad de su expediente de evaluación, la información sobre el estado de su calificación al cierre del registro en el aplicativo, así como la preservación de la información registrada. Asimismo, otorga un plazo de veinticuatro (24) horas para la atención de dichos requerimientos y señala que, en caso de incumplimiento, se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes, incluyendo la formulación de denuncias ante las instancias competentes.

## II. ANÁLISIS

- 2.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento de Organización de Funciones<sup>2</sup> (ROF) del Minedu, DIED, dependiente de la DIGEDD, es responsable de proponer, implementar y supervisar los procedimientos de evaluación para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos en la Carrera Pública Magisterial (CPM); así como los procedimientos de contratación docente. Por lo que, en el marco de dichas responsabilidades, se procede a emitir el presente informe.

### **Sobre el marco normativo que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de DRE y UGEL 2025-2026**

- 2.2 Mediante la Resolución Viceministerial N.º 120-2025-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica que regula la Evaluación del desempeño de directivos de DRE y UGEL 2025-2026 (en adelante, la Norma Técnica) y se convoca a dicha evaluación. Asimismo, con oficio N.º 02723-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 27 de octubre de 2025, se establece su cronograma de actividades.
- 2.3 Al respecto, el numeral 5.1.4.1 de la Norma Técnica dispone que el Comité de Evaluación es un órgano de carácter temporal que tiene a su cargo los procesos de evaluación que le competen. Goza de autonomía en sus decisiones de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM), su Reglamento y la presente norma técnica; asimismo, sus funciones son indelegables.
- 2.4 Asimismo, el numeral 5.1.4.9 de la mencionada norma establece que la conformación del Comité de Evaluación se realiza mediante resolución directoral debidamente motivada, expedida por el director de la DRE o UGEL, según corresponda, y dentro del plazo establecido en el cronograma.
- 2.5 Por otro lado, el literal h) del numeral 5.1.4.27 de la Norma Técnica establece que el Comité de Evaluación tiene entre sus funciones conducir el proceso de evaluación y aplicar los instrumentos para el recojo de información, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado en la presente norma técnica. Para tal efecto, el Comité de Evaluación debe:

“(…)

<sup>2</sup> Este fue aprobado mediante Decreto Supremo N.º 001-2015-MINEDU.



- *Aplicar los instrumentos para el recojo de información, según los procedimientos establecidos en la presente norma técnica y en el Instructivo para el Comité de Evaluación*
- *Determinar el nivel de logro de los desempeños valorados con la evidencia recabada en la aplicación de los instrumentos para el recojo de información, basándose estrictamente en las descripciones señaladas en las matrices de progresión detalladas en el Anexo IX de la presente norma técnica y las orientaciones presentadas en el Instructivo para el Comité de Evaluación.*
- *Registrar en el aplicativo dispuesto para tal fin la información correspondiente a la evaluación de cada directivo evaluado, referida a los datos de la evaluación, la prestación efectiva del servicio, la aplicación de los instrumentos para el recojo de información y la calificación de los desempeños con su respectivo sustento, según lo establecido en el cronograma.*

(...)"

- 2.6 El numeral 5.1.4.29 de la Norma Técnica establece que en caso de que el Comité de Evaluación advierta de oficio errores en la calificación que registró en el aplicativo dispuesto por DIED, debe informarlo a la instancia superior de quien los conformó (Gerente de Desarrollo Social, o el que haga sus veces del Gobierno Regional (GORE), o el Director de la Dirección Regional de Educación, según corresponda), para que este comunique y solicite a la DIED, mediante oficio, en el que se identifique al directivo evaluado y el error advertido, la habilitación del aplicativo, hasta dos (2) días hábiles antes de la publicación de resultados finales de la evaluación, a fin de subsanar dichos errores. La DIED evalúa dicha solicitud y determina si autoriza o deniega la habilitación del aplicativo; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.
- 2.7 Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1.4.31 de la Norma Técnica los integrantes del Comité de Evaluación no están facultados a renunciar a sus funciones y son responsables administrativa, civil o penalmente por los errores u omisiones en los que pudiera incurrir durante el ejercicio de las mismas.
- 2.8 Asimismo, es importante señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.4.33 de la mencionada Norma Técnica, el Comité de Evaluación se rige, en cuanto a los aspectos administrativos, en lo que corresponda, por lo establecido en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG)<sup>3</sup>.
- 2.9 Al respecto, es preciso señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.4.26 de la Norma Técnica la participación de todos los integrantes del Comité de Evaluación es obligatoria durante la sesión de instalación, en las sesiones de trabajo y en la aplicación de los instrumentos para el recojo de información, salvo las excepciones previstas en la presente norma técnica para este último supuesto.
- 2.10 Asimismo, el literal e) del numeral 6.3 de la mencionada Norma Técnica dispone que las DRE tiene como responsabilidad supervisar que los Comités de Evaluación de la DRE cumplan con sus funciones, así como gestionar los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.
- 2.11 Adicionalmente, el literal d) del numeral 6.2 de la Norma Técnica establece como una responsabilidad de la GORE supervisar que la DRE cumpla con las responsabilidades establecidas en la presente Norma Técnica.
- 2.12 Por otra parte, de acuerdo al artículo 124 del ROF del GORE Puno, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 020-2023-GRP-CRP de fecha del 21 de setiembre de 2023,

<sup>3</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0447610 CLAVE: 58E3AD

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDespacho  
Viceministerial de  
Gestión PedagógicaDirección General  
de Desarrollo  
DocenteDirección de  
Evaluación Docente

señala que la Gerencia Regional de Educación, es el órgano de línea de segundo nivel de organización del GORE Puno, responsable de promover, formular, coordinar, implementar, evaluar y supervisar las políticas educativas, ciencia, tecnología, deporte, juventud y recreación, en el marco de las políticas nacional y sectorial, ejerce la conducción de las UGEL de la región Puno. Está a cargo de un/a servidor/a de confianza designado por el Gobernador Regional y depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional.

2.13 Considerando el marco normativo señalado, se procede a brindar atención a tres puntos abordados en los expedientes de la referencia:

- A. Respecto a la solicitud remitida por el Comité de Evaluación.
- B. Respecto a la queja interpuesta por la directora de la UGEL El Collao.
- C. Respecto a la solicitud remitida por el Gobernador Regional de Puno

**A. Respecto a la solicitud remitida por el Comité de Evaluación**

2.14 Como se ha mencionado, mediante los Expedientes N.º MPD2026-EXT-0407213 y MPD2026-EXT-0419863, los señores Félix Rodríguez Quispe y Fredy Paredes Astrulla integrantes del comité a cargo de la evaluación de la directora de la UGEL El Collao, solicitaron la apertura del aplicativo de evaluación para corregir errores en el proceso de tabulación y consolidación de los resultados de la encuesta aplicada a los usuarios de la UGEL El Collao. Adicionalmente, en el expediente MPD2026-EXT-0419863 adjuntaron un acta del Comité de Evaluación de fecha 22 de abril de 2026.

2.15 En esa línea, de la revisión de los documentos iniciales ingresados por el Comité de Evaluación se advierte que no se ha seguido el procedimiento previsto en el numeral 5.1.4.29 de la Norma Técnica, en tanto la solicitud de habilitación del aplicativo no fue canalizada a través de la instancia superior competente, careciendo de debida motivación respecto de la incidencia del presunto error en la calificación registrada.

2.16 De igual modo, se evidencia la inobservancia de lo dispuesto en el numeral 5.1.4.26 de la Norma Técnica, referido a la participación obligatoria de todos los integrantes del Comité de Evaluación en la documentación inicial remitida a este despacho, lo cual se corrobora con las comunicaciones remitidas por el tercer integrante, el señor Pedro Alarcón Mandujano, quien señaló no haber participado en la reunión de fecha 22 de abril de 2026, y que el proceso de calificación fue cerrado con fecha 16 de abril de 2026, conforme al cronograma establecido y sin observaciones pendientes.

2.17 En atención con lo expuesto, y con la finalidad de garantizar la objetividad, transparencia y debido proceso de la evaluación, mediante correo electrónico de fecha 22 de abril de 2026, el director de la DIED informó a la DIGEDD las solicitudes que venían realizando los integrantes del Comité de Evaluación; y teniendo en cuenta que estábamos próximos a publicar los resultados preliminares de la evaluación, se solicitó a dicha dirección la autorización para disponer que el estado de la evaluación de la directora, Norka Belinda Ccori Toro, directora de la UGEL El Collao quede en la condición **“En proceso”**, a fin de que no se publiquen los resultados registrados por el Comité de Evaluación hasta que ellos regularicen su solicitud de apertura del aplicativo de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.4.29 de la Norma Técnica que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de DRE y UGEL 2025-2026, solicitud que fue autorizada en la misma fecha.

2.18 Por tanto, a la fecha, la continuidad y culminación del procedimiento de evaluación de la directora de la UGEL El Collao se encuentra sujeta a la regularización que debe realizar el Comité de Evaluación, a través de la instancia superior correspondiente, conforme con lo previsto en el numeral 5.1.4.29 de la citada Norma Técnica. Como se advierte, la

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0447610

CLAVE: 58E3AD

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



situación descrita tuvo incidencia en la ejecución de las actividades previstas en el cronograma del proceso de evaluación, específicamente en *la publicación de los resultados preliminares*, la cual no pudo concretarse respecto de la evaluación de la directora de la UGEL El Collao, debido al incumplimiento del procedimiento de regularización por parte del Comité de Evaluación; situación que justifica que el resultado se mantenga en estado **“En proceso”** hasta la subsanación de las observaciones advertidas, en resguardo de la objetividad, transparencia y debido proceso.

- 2.19 Posteriormente, se tomó conocimiento mediante correo electrónico de fecha 23 de abril de 2024, la comunicación realizada por el señor Pedro Alarcón Mandujano, tercer integrante del Comité de Evaluación, quien mediante Oficio N.° 01-2026-PAM, ingresado por mesa de partes ante la DRE de Puno, solicita información vinculada al proceso de evaluación de los directores de UGEL de la región Puno, incluyendo la remisión de instrumentos de evaluación, resultados, sustento técnico de eventuales modificaciones, así como las actas y acuerdos adoptados por el Comité; precisando además que no habría participado en la reunión realizada el 22 de abril de 2026, debido a motivos laborales y a la falta de una convocatoria formal con la debida anticipación.
- 2.20 Por otro lado, mediante el documento d) de la referencia los señores Félix Rodríguez Quispe y Fredy Paredes Astrulla integrantes del Comité de Evaluación informan que con fecha 27 de abril de 2026, se han reunido los tres integrantes del Comité de Evaluación, a fin de consensuar la solicitud de modificación de la información consignada a la directora de la UGEL El Collao; no obstante, informan que el señor Pedro Alarcón Mandujano, tercer integrante del Comité de Evaluación manifestó expresamente su desacuerdo con las actuaciones realizadas por el primer y segundo integrante de dicho comité, señalando que no cuenta con acceso a la totalidad de las fichas de evaluación que le permitan efectuar una revisión personal, así como que el proceso se encuentra fuera de los plazos establecidos; en ese sentido, dejó constancia en el acta que no avala la modificación de las calificaciones ni el sustento de la solicitud planteada, lo cual evidencia la ausencia de consenso en las decisiones adoptadas por el Comité de Evaluación.
- 2.21 Posteriormente, mediante el documento e) de la referencia, el Comité de Evaluación remite información complementaria con la finalidad de subsanar las observaciones formuladas de esta Dirección, señalando que realizó la revisión del proceso de tabulación y consolidación de resultados, adjuntando documentación sustentatoria; no obstante, informan que el tercer miembro del Comité de Evaluación se mantiene en su decisión de no avalar la modificación solicitada por ellos; dejan constancia que mantienen su solicitud de modificación por mayoría de los integrantes del comité.
- 2.22 De la documentación remitida a este despacho se advierte que las actuaciones realizadas por el Comité de Evaluación evidencian una serie de actos que podrían poner en riesgo el debido proceso en la evaluación de la directora de la UGEL El Collao, señora Norka Belinda Ccori Toro, máxime si luego de todos los requerimientos a esta dirección, mediante el documento de la referencia g) los señores Félix Rodríguez Quispe y Fredy Paredes Astrulla, integrantes del Comité de Evaluación solicitan a la DIED que se realice la publicación de los resultados preliminares de la mencionada directora, en tanto se encuentra próximo a concluir con la Actividad N° 26 denominada *“Presentación de reclamos ante el Comité de Evaluación respecto de los resultados preliminares de la evaluación correspondientes a la dimensión Competencias transversales en el ejercicio del cargo”*.
- 2.23 De lo señalado por los señores Félix Rodríguez Quispe y Fredy Paredes Astrulla integrantes del Comité de Evaluación, se presume que dichos integrantes se desisten de sus solicitudes reiteradas de apertura del aplicativo de evaluación, a fin de corregir los errores en el proceso de tabulación y consolidación de resultados de la encuesta

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0447610

CLAVE: 58E3AD

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



aplicada a los usuarios de la UGEL El Collao, y solicitan se realice la publicación de resultados de la mencionada directora, en tanto se encuentra próximo a concluir la actividad de reclamos; no obstante, para efectos de la evaluación dicha actividad ya había concluido, afectando el cronograma de la evaluación con las contradicciones de los requerimientos de los integrantes del Comité de Evaluación.

## B. Respeto a la queja y las solicitudes de la directora de la UGEL El Collao

2.24 Sobre el particular, de la revisión del contenido del documento a) de la referencia (**Expediente N.º MPD2026-EXT-0427621**), se advierte que la señora Norcka Belinda Ccori Toro, directora de la UGEL El Collao formula una queja por defecto de tramitación, contra las actuaciones del Comité de Evaluación, en su condición de órgano encargado de la conducción y tramitación del proceso de evaluación. El cuestionamiento se sustenta en el incumplimiento del procedimiento previsto en la Norma Técnica para la regularización de la información registrada en el aplicativo y como consecuencia de dicha incidencia, no fue posible concretar la publicación de sus resultados preliminares conforme al cronograma establecido, afectándose la continuidad regular del proceso de evaluación en la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de DRE y UGEL 2025–2026.

2.25 Asimismo, solicita que el Comité de Evaluación rectifique su actuación, proceda a la suscripción unánime de las actas y cumpla con informar los errores advertidos a la instancia superior correspondiente, a fin de gestionar la habilitación del aplicativo dentro de los plazos establecidos. Adicionalmente solicita a la DIED lo siguiente:

- *Se publique mi resultado primigenio, sin modificaciones posteriores.*
- *Se me otorgue copias de todas las calificaciones individuales por cada dimensión y el sustento para ello.*
- *Se disponga el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar a los responsables.*

2.26 Al respecto, en atención a la solicitud realizada por la directora de la UGEL EL Collao, se informa que el numeral 158.1 del artículo 158 del TUO de la LPAG establece que, en cualquier momento, los administrados pueden formular **queja** contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites **que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva**. Asimismo, el numeral 158.2 del citado artículo refiere que *“La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado”*.

2.27 De este modo, conforme con lo señalado por Morón Urbina<sup>4</sup>,

*“ (...) la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la Ley, mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia (...)*

*Procede su planteamiento contra (...) cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo”*.

<sup>4</sup> MORON, Juan Carlos (2011). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. LIMA. Gaceta Jurídica. Pg 474.



- 2.28 Al respecto, como es de conocimiento, en el literal h) del numeral 5.1.4.27 de la Norma Técnica se establece que el Comité de Evaluación tenía entre sus funciones, aplicar los instrumentos para el recojo de información, determinar el nivel de logro de los desempeños valorados con la evidencia recabada en la aplicación de los instrumentos para el recojo de información nivel de que el adecuado y registrar en el aplicativo dispuesto para tal fin la información correspondiente a la evaluación de cada directivo evaluado, por lo que la omisión de dichas funciones son estrictamente su responsabilidad. En consecuencia, los errores, omisiones o deficiencias en la calificación registrada, así como el cumplimiento del procedimiento previsto para su subsanación, son imputables al referido Comité, cuyos integrantes asumen responsabilidad por las actuaciones realizadas en el marco del proceso, de conformidad con lo previsto en la Norma Técnica.
- 2.29 Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el literal e) del numeral 6.3 de la Norma Técnica, la DRE tiene como responsabilidad, entre otras, supervisar que los Comités de Evaluación de la DRE cumplan con sus funciones; y a su vez el GORE tiene como responsabilidad supervisar que las DRE cumplan con las responsabilidades establecidas en la Norma Técnica, de acuerdo a lo señalado en el literal d) del numeral 6.2 de la Norma Técnica.
- 2.30 Considerando el marco normativo expuesto, ni el Minedu ni la DIED tiene como competencia supervisar las actuaciones del Comité de Evaluación recayendo dicha responsabilidad en la DRE y/o la Gerencia General Regional del GORE de acuerdo al marco normativo que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de DRE y UGEL 2025-2026, por lo que la queja presentada por la señora Norka Belinda Ccori Toro, directora de la UGEL El Collao, respecto de la actuación de los integrantes del Comité de Evaluación, debe ser atendida por la Gerencia General Regional del GORE de Puno, de acuerdo con lo señalado con el ROF publicado su portal institucional<sup>5</sup>.
- 2.31 Sin perjuicio de lo señalado, considerando que la directora de la UGEL El Collao solicita la publicación de sus resultados primigenios sin modificaciones posteriores, corresponde precisar que los mismos se encuentran a cargo del Comité de Evaluación, en tanto a la fecha en el aplicativo dispuesto por la DIED, se encuentra “En proceso”, por lo que dependerá de los integrantes del mencionado comité seguir el procedimiento establecido en los numerales 5.1.4.27 y 5.1.4.29 de la Norma Técnica para que esta dirección brinde atención al caso concreto.
- 2.32 Respecto a la solicitud de acceso a las calificaciones individuales por cada dimensión y sus respectivos sustentos, corresponde señalar que dicha información forma parte del proceso de evaluación la misma que actualmente se encuentra a cargo del Comité de Evaluación, siendo el responsable de entregar la información que corresponda.
- 2.33 En relación con el pedido de inicio de actuaciones para determinar responsabilidades, como se ha mencionado corresponde a la DRE y a la Gerencia General Regional del GORE de Puno determinar posibles responsabilidades derivadas de la actuación de los integrantes del Comité de Evaluación, al ser este último la instancia superior de quien lo conformó; en ese sentido, las incidencias advertidas no resultan imputables a la DIED, pues lo que se requiere es que se realice una investigación de los hechos de manera específica, de los actuados en la evaluación de la directora de la UGEL El Collao, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme con la normativa regulada en la evaluación de la referencia.
- 2.34 Por otro lado, respecto de las solicitudes detalladas en el documento de la referencia i) mediante los (**Expediente N.º MPD2026-EXT-447610 de fecha 04 de mayo de 2026** y

<sup>5</sup> Aprobado mediante Ordenanza Regional N° 020-2023-GRP-CRP.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0447610 CLAVE: 58E3AD

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)





PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Desarrollo Docente

Dirección de Evaluación Docente

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

N.° MPD2026-EXT-447622 de fecha 04 de mayo de 2026) se advierte que la directora de la UGEL El Collao formula diversos requerimientos en el que solicita la publicación de sus resultados preliminares, acceso a su expediente de evaluación y otras actuaciones del proceso, otorgando un plazo de veinticuatro (24) horas para su atención y advirtiendo la adopción de acciones legales ante su eventual incumplimiento.

- 2.35 Sobre el particular, es de precisar que los requerimientos detallados en los expedientes mencionados requieren ser atendidos por el Comité de Evaluación y por el GORE, este último como instancia supervisora del proceso de evaluación de la mencionada directora.
- 2.36 En relación con la advertencia de inicio de acciones legales formulada por la directora de la UGEL El Collao, corresponde precisar que dicha manifestación constituye el ejercicio de los derechos que le asisten en el marco del ordenamiento jurídico; no obstante, la atención de los hechos materia de cuestionamiento, así como la eventual determinación de responsabilidades, corresponde a las instancias competentes del GORE de Puno, no siendo atribuible a la DIED la atención directa de las solicitudes de la directora.

**C. Respecto a la solicitud remitida por el Gobernador Regional de Puno**

- 2.37 En relación con el documento f) de la referencia, el Gobernador Regional del GORE Puno pone en conocimiento del Minedu la existencia de observaciones en el proceso de evaluación del desempeño en cargos directivos en diversas UGEL de su jurisdicción, entre ellas la UGEL Carabaya y El Collao, y señala que corresponde precisar que dichas observaciones, vinculadas a inconsistencias en la aplicación de los instrumentos de evaluación y a la posible afectación de la objetividad de los resultados, guardan relación con las incidencias advertidas en las actuaciones del Comité de Evaluación desarrolladas en dichas jurisdicciones y detalladas en los numerales precedentes, por lo que solicita la verificación de los hechos y la adopción de acciones correspondientes.
- 2.38 Por otro lado, con el documento h) de la referencia, el GORE de Puno solicita la publicación de los resultados preliminares de la evaluación de la directora de la UGEL El Collao, a fin de viabilizar la continuidad del proceso de evaluación.
- 2.39 En atención con lo solicitado y en cumplimiento de la responsabilidad de implementación de la presente evaluación, la Coordinación de Planificación y Presupuesto de la DIED ha establecido un cronograma excepcional que permitirá la ejecución de las actividades pendientes, a partir de la actividad correspondiente a la publicación de resultados preliminares y las actuaciones vinculadas a esta, en el marco de la Norma Técnica que regula la evaluación, tal como se detalla a continuación:

**CRONOGRAMA DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN CARGOS DIRECTIVOS DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACIÓN Y UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 2025-2026, EN EL MARCO DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL**

**CRONOGRAMA EXCEPCIONAL – UGEL El Collao**

N°	Actividades	Inicio	Fin
	(...)		
24	Publicación de resultados preliminares en el aplicativo dispuesto para tal fin en el portal institucional del Minedu	06/05/2026	06/05/2026
25	Presentación de reclamos ante el Minedu respecto de los resultados preliminares de la evaluación correspondientes a la dimensión Resultados de la gestión en el ejercicio del cargo	07/05/2026	13/05/2026
26	Presentación de reclamos ante el Comité de Evaluación respecto de los resultados preliminares de la evaluación correspondientes a	07/05/2026	13/05/2026

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0447610 CLAVE: 58E3AD

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Desarrollo Docente

Dirección de Evaluación Docente

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	la dimensión Competencias transversales en el ejercicio del cargo		
27	Resolución los reclamos sobre la dimensión Resultados de la gestión en el ejercicio del cargo, a cargo del Minedu, y, en caso de que sean fundados, corrección de la información y/o calificación en el aplicativo dispuesto para tal fin	07/05/2026	19/05/2026
28	Resolución de los reclamos sobre la dimensión Competencias transversales en el ejercicio del cargo, a cargo del Comité de Evaluación, en caso de que sean fundados, corrección de la información y/o calificación en el aplicativo y emisión de actas individuales de resultados	07/05/2026	25/05/2026
29	Publicación de los resultados finales de la evaluación en el portal institucional del Minedu	27/05/2026	27/05/2026
30	Emisión de resoluciones por parte de las DRE o UGEL, según corresponda	28/05/2026	29/05/2026
31	Presentación ante la DRE o UGEL, por parte de los Comités de Evaluación, del informe final del proceso de evaluación debidamente documentado	28/05/2026	11/06/2026
32	Inicio de la vigencia de la resolución de ratificación en el cargo o conclusión de la designación en el cargo y de retorno al cargo docente	01/06/2026	01/06/2026

Elaboración: Coordinación de Planificación y Presupuesto- DIED

- 2.40 En ese sentido, y teniendo en cuenta que el literal e) del numeral 6.1.3 de la Norma Técnica establece como una de las responsabilidades de la DIGEDD el: *“Resolver los aspectos que no se encuentren contemplados en la presente norma técnica o que requieran interpretación, adopción de medidas o autorización del Minedu, en el marco de sus competencias”*, se solicita autorización para implementar el cronograma excepcional propuesto a fin de garantizar la evaluación de la directora de la UGEL El Collao.
- 2.41 No obstante lo indicado, si bien esta dirección eleva el presente cronograma excepcional para su implementación, resulta necesario que la Gerencia General Regional del GORE, como superior jerárquico, supervise la actuación del Comité de Evaluación que ha evaluado a la directora de la UGEL El Collao, y verifique el cumplimiento de la Norma Técnica que regula la evaluación de la referencia, así como evalué las acciones realizadas por el Comité de Evaluación considerando las solicitudes o requerimientos contradictorios remitidos a esta dirección, además, atienda las solicitudes de la directora en los diversos documentos remitidos al GORE y a la DIED, no siendo esta dirección competente para brindar la información requerida por la misma.
- 2.42 Sin perjuicio de ello y, de requerir asistencia técnica o jurídica puede solicitar una reunión con el equipo técnico de la DIED, a fin de atender las dudas o consultas que pudiera tener sobre lo señalado en el presente informe. Para ello se deberá de comunicar con la Línea de Atención de Consultas al (01) 615 5887 o al correo electrónico [evaluaciondocente.consultas@perueduca.pe](mailto:evaluaciondocente.consultas@perueduca.pe), a efectos de realizar las coordinaciones correspondientes.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1 De acuerdo con lo señalado en el TUO de la LPAG y la Norma Técnica que regula la evaluación, la instancia encargada de atender una queja por defecto de tramitación es el superior jerárquico de quien habría incumplido el deber funcional, por lo que para efectos de la presente evaluación, se debe indicar que, en tanto el Comité de Evaluación informó a esta dirección sobre errores en la evaluación de la directora de la UGEL El Collao y solicitó la apertura del aplicativo para corregir los mismos; además, posteriormente se ha desistido de su solicitud, corresponde a la DRE o la Gerencia General Regional del GORE Puno brindar atención a la queja de la mencionada directora y supervisar la

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0447610 CLAVE: 58E3AD

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Despacho  
Viceministerial de  
Gestión Pedagógica

Dirección General  
de Desarrollo  
Docente

Dirección de  
Evaluación Docente

actuación de los integrantes del mencionado comité, respecto de la atención de los requerimientos de información solicitados por la misma. Cabe precisar que, el Minedu ni esta dirección competente para atender dicha queja ni los requerimientos de información referidos a la evaluación de la mencionada directora.

- 3.2 Considerando las incidencias advertidas en el desarrollo de la evaluación de la directora de la UGEL El Collao, las cuales han impedido el cumplimiento del cronograma vigente de su evaluación, resulta necesario implementar un cronograma excepcional que permita la ejecución de las actividades pendientes de su proceso de evaluación; correspondiendo su supervisión y cumplimiento a las instancias competentes del GORE de Puno, en el marco de la Norma Técnica que regula la evaluación.
- 3.3 Para esta dirección resulta necesario que la Gerencia General Regional del GORE Puno revise las diversas solicitudes efectuadas por el Comité de Evaluación a cargo de la evaluación de la directora de la UGEL El Collao, y analice si dicha actuación no afecta el debido proceso, la objetividad y el principio de transparencia en la evaluación de la mencionada directora, además de atender los requerimientos de información de la misma; asimismo, nos informe sobre los hechos suscitados y la investigación que se inicie en relación al presunto error que habría indicado el Comité de Evaluación mediante los documentos de la referencia b), c), d) y e) y la actuación que habría seguido su despacho para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar.

#### IV. RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe a la DIGEDD para que, de considerarlo necesario, realice las siguientes acciones:

- a) Solicitar al GORE Puno para que, a través de su Gerencia General Regional, supervise la actuación de los integrantes del Comité de Evaluación y nos informe si los hechos suscitados no afectan el debido proceso de evaluación de la directora de la UGEL El Collao, señora Norka Belinda Ccori Toro, así como la investigación que se inicie por el presunto error que habría señalado el Comité de Evaluación mediante los documentos de la referencia b), c), d) y e) y la actuación que habría seguido su despacho para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar.
- b) Remitir al GORE Puno para que, a través de su Gerencia General Regional y el Comité de Evaluación, brinden atención a la queja y los requerimientos de información presentados por la directora de la UGEL El Collao, en el marco de sus funciones.
- c) Solicitar al GORE Puno un informe que detalle las acciones de supervisión realizadas en relación a la evaluación de la señora Norka Belinda Ccori Toro.
- d) Autorizar el cronograma excepcional de la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de DRE y UGEL 2025-2026, para el cargo de la directora de la UGEL El Collao.
- e) Remitir a la GORE Puno el cronograma excepcional autorizado para la evaluación de la directora de la UGEL El Collao y solicitar el cumplimiento de su responsabilidad de supervisión de la actuación de los Comités de Evaluación de su jurisdicción, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.3 de la Norma Técnica.

Es todo cuanto debo informar.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0447610

CLAVE: 58E3AD

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Despacho  
Viceministerial de  
Gestión Pedagógica

Dirección General  
de Desarrollo  
Docente

Dirección de  
Evaluación Docente

Atentamente

**PILAR AVILA DE LA CRUZ**

Coordinadora de Asesoría Legal y Atención al Docente

**JAMIL RAUL SIABALA VALER**

Coordinador (e) de Planificación y presupuesto

Con la conformidad del Director de la DIED, remítase el presente Informe y sus antecedentes a la Dirección General de Desarrollo Docente, para su atención correspondiente.

(Documento firmado digitalmente)

**CARLOS MIGUEL VENTURINI CAMARENA**

Director de la Dirección de Evaluación Docente

CMVC/PADL/ICYP/mflh

Anexos:

Oficio N° 0488-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED

Oficio N° 0508-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED

Correo electrónico de fecha 22 de abril de 2026, remitido por la DIED

Correo electrónico de fecha 22 de abril de 2026, remitido por la DIGEDD

Correo electrónico de fecha 23 de abril de 2024, remitido por el señor Pedro Alarcón Mandujano

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0447610

CLAVE: 58E3AD

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800

